



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselin Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.5123/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124002575

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
El ingreso anual de los centros generadores de la Dirección General de Desarrollo Social adscritos a la Alcaldía de Coyoacán por el periodo que comprende los ejercicios fiscales del año 2013 al 2023	La Alcaldía Coyoacán, remitió la respuesta la solicitud a través de correo electrónico en la que entrego el listado de los Centros Generadores.	Falta de respuesta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por improcedente, remitió la constancia por la que acredita la notificación de la respuesta al medio solicitado y en dentro del término para hacerlo.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Omisión; Notificación, correo electrónico, Alcaldía, listado, centros generadores.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	9

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Coyoacán** acredita la **notificación de la respuesta**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III del artículo 249** en relación con el **artículo 248 fracción III**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 06 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **y señalando como medio para recibir notificaciones por correo electrónico**, se solicitó:

“Deseo se me informe el ingreso anual de los centros generadores de la Dirección General de Desarrollo Social adscritos a la Alcaldía de Coyoacán por el período que comprende los ejercicios fiscales del año 2013 al 2023, por cada tipo de actividad de cada centro generador, como son Albercas, Deportivos, Gimnasios, Cendis, Estacionamientos y Centros de Desarrollo comunitario, como ejemplo puedo mencionar Alberca Aurora actividad natación. Así mismo solicito se me informe la creación de nuevos centro generados y actividades dadas de alta dentro de los mismos, por cada ejercicio fiscal.” **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 20 de noviembre de 2024, la institución pública a través de correo electrónico y PNT notificó la respuesta, a través del oficio ALC/DGAF/SCSAF/377/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al ALC/DGAF/DRF/0266/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, signado por el Director de Recursos Financieros de acuerdo a la siguientes capturas:

“ ...

En lo que compete a esta Dirección de Recursos Financieros a mi cargo, de acuerdo a la facultades y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo, hago de su conocimiento que no se cuenta con el nivel del desagregación solicitado por el peticionario (por cada tipo de actividad de cada centro generador), sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y a los objetivos de la política de transparencia consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío anexo con la información de los Centros Generadores de la Dirección General de Desarrollo Social de los años que se tienen procesados, por lo que la presente se rinde de conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2024

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

Anexo

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL						
CENTRO GENERADOR	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ALBERCA AURORA	\$ 4,050,376.51	\$ 4,077,793.58	\$ 1,170,548.85	\$ 300,953.10	\$ 2,951,717.45	\$ 3,974,619.06
ALBERCA BENITO JUAREZ	\$ 3,260,769.05	\$ 1,587,996.54	\$ 926,499.28	\$ 570,728.30	\$ 3,046,871.29	\$ 3,338,791.99
ALBERCA CUHUACANES	\$ 2,342,335.25	\$ 3,054,140.87	\$ 957,423.74	\$ 424,851.10	\$ 1,914,321.55	\$ 3,373,714.36
ALBERCA DURANGO	\$ 1,732,531.72	\$ 1,821,089.48	\$ 462,483.38	\$ 143,763.90	\$ 1,496,281.42	\$ 2,443,423.41
ALBERCA EMILIANO Z.	\$ 1,458,304.81	\$ 1,583,530.69	\$ 453,004.75	\$ 278,283.50	\$ 1,228,551.11	\$ 1,711,994.54
ALBERCA FERNANDO	\$ 2,035,961.11	\$ 2,004,054.20	\$ 494,646.24	\$ 38,640.95	\$ 1,411,165.54	\$ 2,247,801.71
ALBERCA GONZALO	\$ 1,259,910.84	\$ 849,148.95	\$ 236,122.71	\$ 169,510.85	\$ 2,786,673.45	\$ 4,654,179.98
ALBERCA HUAYAMILPA	\$ 2,741,984.62	\$ 2,469,946.53	\$ 610,454.89	\$ 354,640.35	\$ 2,621,282.05	\$ 3,598,737.07
DEPORTIVO ESPARTARCO	\$ 774,514.79	\$ 911,899.15	\$ 264,010.83	\$ 401,609.75	\$ 914,616.62	\$ 905,397.83
DEPORTIVO FRAGATA	\$ 273,816.00	\$ 562,560.21	\$ 136,772.38	\$ 566,507.00	\$ 788,543.08	\$ 674,870.68
DEPORTIVO HUAYAMILPA	\$ 423,658.21	\$ 519,596.18	\$ 117,584.37	\$ 397,695.15	\$ 1,070,213.96	\$ 1,331,593.08
DEPORTIVO FRANCISCO M.	\$ 354,320.00	\$ 571,934.98	\$ 149,739.97	\$ 207,631.20	\$ 1,357,455.91	\$ 1,383,249.55
DEPORTIVO J.J CLARK	\$ 240,660.74	\$ 488,229.07	\$ 167,804.00	\$ 365,103.00	\$ 1,122,298.72	\$ 1,226,187.27
GIMNASIO AJUSCO	\$ 228,249.29	\$ 197,223.13	\$ 16,783.31	\$ 43,973.25	\$ 212,599.17	\$ 380,857.10
GIMNASIO COYOACAN	\$ 224,629.86	\$ 305,384.38	\$ 87,072.17	\$ 89,814.45	\$ 481,507.85	\$ 463,249.79
DEPORTIVO GOROSTIZA	\$ 41,762.00	\$ 149,546.70	\$ 36,724.40	\$ 47,348.00	\$ 180,118.76	\$ 309,741.21
DEPORTIVO EMILIANO Z	\$ 353,348.00	\$ 356,812.56	\$ 47,678.80	\$ 106,754.00	\$ 473,844.69	\$ 287,326.25
PARQUE HUAYAMILPA	\$ 48,483.00	\$ 245,391.00	\$ 65,957.00	\$ 132,330.00	\$ 89,954.00	\$ 102,867.84
CENTRO RECREATIVO CULH.	\$ 193,505.00	\$ 148,108.00	\$ 34,744.00	\$ 85,612.00	\$ 233,037.00	\$ 228,881.00
DEPORTIVO SANTA URSULA	\$ 367,558.00	\$ 348,644.00	\$ 9,202.00	\$ 79,042.00	\$ 593,958.00	\$ 591,425.07
DEPORTIVO ADOLFO RUIZ	\$ 209,719.00	\$ 308,290.00	\$ 63,052.00	\$ -	\$ 203,928.00	\$ 349,422.00
DEPORTIVO EL COPETE	\$ 2,887.20	\$ 3,542.00	\$ 2,847.75	\$ -	\$ 10,509.52	\$ 17,786.90
ESTACIONAMIENTO ALAMEDA DEL SUR	\$ 190,971.56	\$ 896,370.40	\$ 622,718.00	\$ 1,062,852.33	\$ 270,418.00	\$ 185,458.86
CENTRO CULTURA R. CULH.	\$ 120,542.10	\$ 249,432.81	\$ 68,688.84	\$ 52,524.00	\$ 178,929.00	\$ 133,069.04
CENTRO COMUNITARIO AJUSCO COYO.	\$ 252,568.50	\$ 222,004.50	\$ 54,927.80	\$ 16,486.00	\$ 179,149.00	\$ 249,971.00
CENTRO COMUNITARIO ANA MARIA	\$ 954,152.13	\$ 652,968.80	\$ 261,381.81	\$ 249,196.80	\$ 520,131.42	\$ 556,878.56
CENTRO COMUNITARIO CAFETALES	\$ 342,285.35	\$ 516,874.00	\$ 155,458.00	\$ 139,450.00	\$ 338,126.00	\$ 374,140.00
CENTRO COMUNITARIO CUAHUTEMOC	\$ 400,122.00	\$ 493,080.44	\$ 119,658.52	\$ 16,502.00	\$ 354,000.00	\$ 374,875.00
CENTRO COMUNITARIO CARMEN SERDAN	\$ 295,356.32	\$ 264,137.19	\$ 76,058.86	\$ 94,514.45	\$ 166,247.98	\$ 189,408.11
CENTRO COMUNITARIO CULHUACANES	\$ 113,996.00	\$ 137,920.00	\$ 34,836.00	\$ 34,359.00	\$ 138,844.00	\$ 178,698.00
CENTRO COMUNITARIO FRANCISCO I.M.	\$ -	\$ 490.00	\$ -	\$ 55,313.00	\$ 52,883.00	\$ 60,883.00
CENTRO COMUNITARIO IMAN	\$ 167,310.50	\$ 206,627.50	\$ 89,960.20	\$ 78,513.00	\$ 250,934.00	\$ 384,525.00
CENTRO COMUNITARIO SANTA URSULA	\$ 1,307,171.49	\$ 697,657.34	\$ 233,358.97	\$ 176,580.00	\$ 649,735.08	\$ 809,112.44
CENTRO COMUNITARIO MARISOL	\$ 3,104.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20,123.00	\$ 9,324.00
CENTRO COMUNITARIO VILLA PANAME.	\$ 212,408.00	\$ 313,715.90	\$ 116,776.00	\$ 78,721.00	\$ 373,772.00	\$ 393,957.00
CENTRO COMUNITARIO CANTERA	\$ 6,665.72	\$ 16,777.00	\$ 6,565.00	\$ -	\$ 12,040.00	\$ -
CENTRO COMUNITARIO SAN FRANCISCO C.	\$ 275,920.17	\$ 282,255.79	\$ 90,666.68	\$ -	\$ 334,744.00	\$ 328,121.00
CENTRO COMUNITARIO SAN PABLO TEPE.	\$ 12,909.14	\$ 8,456.72	\$ 1,603.00	\$ -	\$ 9,037.00	\$ -
SUBDIRECCION DE SALUD	\$ 38,022.00	\$ 120,808.00	\$ 25,377.00	\$ -	\$ 58,185.00	\$ 44,598.00
CENDI AJUSCO MOCTEZUMA	\$ 193,714.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

..." Cita textual

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de noviembre de 2024, la persona se inconformó por la omisión de respuesta a través de PNT, por lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2024

“SOLICITE INFORMACIÓN A LA ALCALDÍA COYOACÁN Y YA VENCIO LA FECHA PARA REALIZAR LA RESPUESTA Y AUN NO ME HAN DADO CONTESTACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” *Cita textual*

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 26 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción I)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

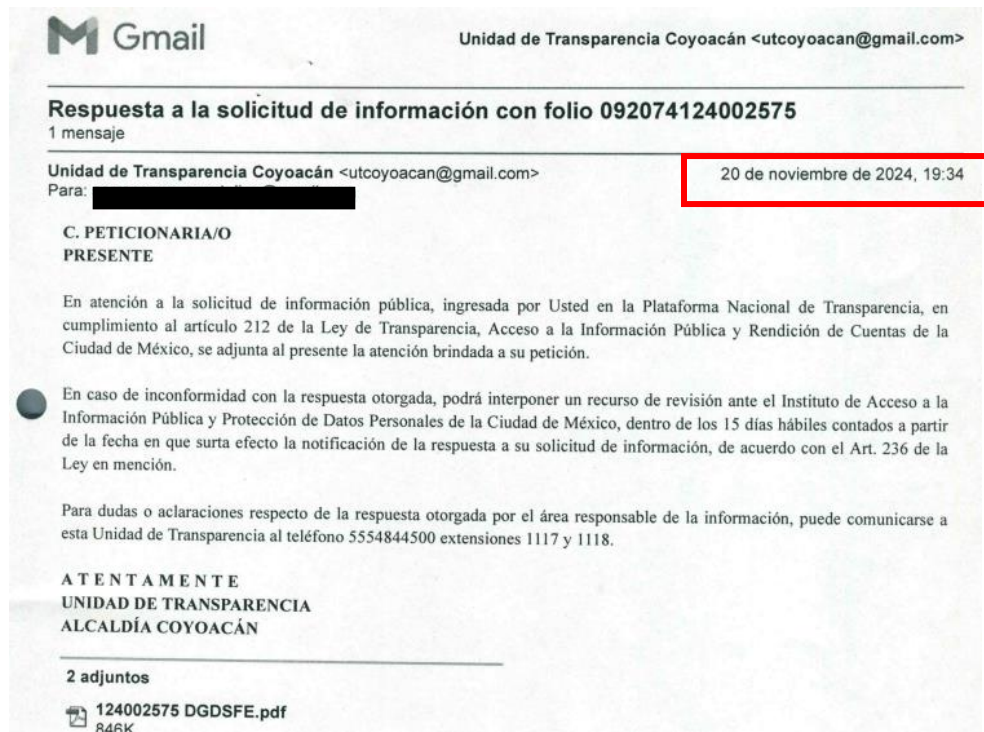
Asimismo, se solicitó a la institución que remitiera las constancias de la respuesta que se otorgó a la solicitud, incluyendo las constancias del medio de notificación en el medio señalado por el solicitante.

- B) El 03 de diciembre de 2024, la institución pública remitió a este Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, a través del oficio ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/0134/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024 y remitió las diligencias solicitadas, por la que acredita la notificación de respuesta a través de correo electrónico:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2024



- C) El 06 de diciembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En este sentido del análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, este Instituto advirtió que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones en forma de

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2024

8

alegatos y pruebas referentes a la notificación y tratamiento dado a la presente solicitud, y de las cuales se desprende que la fecha de 09 días que contaba la institución pública para notificar la respuesta fue el 20 de noviembre y el medio para recibir notificaciones de la parte recurrente fue a través de correo electrónico.

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074124002575
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Coyoacán
Fecha y hora de registro	05/11/2024 19:51:53 PM
Fecha de recepción	06/11/2024
Detalle de la solicitud	Deseo se me informe el ingreso anual de los centros generadores de la Dirección General de Desarrollo Social adscritos a la Alcaldía de Coyoacán por el período que comprende los ejercicios fiscales del año 2013 al 2023, por cada tipo de actividad de cada centro generador, como son Albercas, Deportivos, Gimnasios, Cendis, Estacionamientos y Centros de Desarrollo comunitario, como ejemplo puedo mencionar Alberca Aurora actividad natación. Así mismo solicito se me informe la creación de nuevos centro generados y actividades dadas de alta dentro de los mismos, por cada ejercicio fiscal.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	20/11/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	11/11/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	29/11/2024

Por lo anterior, y, toda vez, que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude el artículo 249, fracción III, con relación al artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que refiere:

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2024

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[...]

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando aparezca alguna causal de improcedencia.

Acotado lo anterior, en el caso que nos ocupa, la parte recurrente señaló como agravios en su recurso de revisión la falta de respuesta.

En este sentido, se observa que la institución pública si entregó la respuesta en el tiempo establecido por la Ley y a través del medio indicado por la persona recurrente para recibir notificaciones, como se desprende de las documentales remitidas a este Instituto, con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, por lo tanto, resulta evidente que no existió falta de respuesta.

Al respecto, cabe señalar que la fecha de notificación de la respuesta del sujeto obligado se concretó el **veinte de noviembre**, mientras que, la fecha de interposición del recurso de revisión de la parte recurrente fue el **veintiuno de noviembre** de la presente anualidad, siendo sustantivo indicar que el agravio de la parte recurrente se centró en la falta de respuesta a la solicitud de datos personales, **lo cual queda sin efecto, por un lado, al otorgarle validez a la notificación de la respuesta en tiempo y forma, y, por otro lado, al existir respuesta.**

En este sentido, se concluye de las manifestaciones vertidas por la institución pública que las mismas permiten dejar sin efectos los agravios de la parte recurrente, circunstancias que confirman la legalidad de la notificación y de la respuesta del sujeto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2024

obligado y por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por la parte recurrente.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **improcedente**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2024

11

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH